

## CIRCULAR N° 2

### TIPO DE CIRCULAR: ACLARATORIA

**N° de Expediente:** EX-2018-54643171-APN-DCBYS#MTR

**Objeto:** Adquisición de SETENTA (70) Unidades Múltiples Eléctricas (EMU) y mantenimiento de unidades.

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

**Tipo de procedimiento de selección:** Licitación Pública

**N°** 14/2018

**Clase / causal del procedimiento:** NACIONAL E INTERNACIONAL - ETAPA MÚLTIPLE

**Modalidad:** : LLAVE EN MANO

### DATOS DE LA JURISDICCION O ENTIDAD CONTRATANTE:

**Jurisdicción o entidad contratante:** Ministerio de Transporte

**Denominación de la UOC:** 0451 – Dirección de Contratación de Bienes y Servicios

**Domicilio:** Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, oficina 1204, CABA.

**Correo electrónico:** [compras@transporte.gob.ar](mailto:compras@transporte.gob.ar)

**Teléfono:** 4349-7632 / 7361

### Objeto:

La presente circular se emite en respuesta a consultas ingresadas en el sistema COMPR.AR.

#### Consulta N°10

*ITEM 8.2.2.2 (Pag 63) El ítem 8.2.2.2 del Pliego informa que los oferentes deberán presentar una Garantía de Cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva en valor equivalente a los compromisos asumidos. Solicitamos que por homogeneidad con la Garantía de Cumplimiento Contractual, que es de 10% del monto total del Contrato, esta garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva represente también el 10% de los compromisos asumidos. Por favor confirmar.*

**Respuesta:** La garantía de Cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta y será equivalente al monto de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva, de acuerdo al art. 12 Ley N° 27.437 y art. 26 de la Resolución N° 91/18 de la Secretaría de Industria.

#### Consulta N°16

*ITEM 6.7 (Pág. 52) Respecto al ítem 6.7, solicitamos confirmar cual es el mes "Cero" de referencia, a partir del cual serán calculados los valores presentes netos que componen el OEC: ¿Fecha de presentación de la oferta? ¿Fecha de firma del contrato comercial (6 meses después de la entrega de la oferta)?, ¿Fecha de firma del contrato de financiamiento?*

**Respuesta:** El cálculo del VPN se hará en función de la oferta económica presentada. Conforme se establece en el ítem 6.7, "Flujos de Comitente", se hace referencia a año cero, para indicar que el anticipo del Lote N°1, es el único valor que no será descontado a la Tasa de descuento establecida en PBCP.

#### Consulta N°17

*ITEM 6.7.1 (Pág. 54) En el ítem 6.7.1, entendemos que el Factor Financiero de Oferta de mejora se aplicará sobre los dos elementos que componen el OEC, o sea sobre el Valor Presente Neto de adquisición de los EMUS y también sobre el Valor Presente Neto del coste de Mantenimiento. Rogamos confirmación.*

**Respuesta:** Conforme se establece en el segundo párrafo del procedimiento para la aplicación del Factor de Mejora de Oferta (FFMO) del ítem 6.7.1 del PBCP, dicho factor se aplica a Oferta Económica del Contrato (OEC), que involucra el Valor presente Neto (VPN) tanto por adquisición de los EMUS como así también por el coste de Mantenimiento.-

#### Consulta N°18

*ITEM 6.10.3 (Pág. 57) El pliego prevé un plazo de 180 días después de la firma del contrato comercial para negociar el contrato de financiamiento. Entendemos que el plazo considerado se refiere a la negociación, firma del contrato, así como a la finalización de todos los trámites necesarios para perfeccionar el contrato de financiamiento. ¿Podrían confirmar?*

**Respuesta:** Es correcto el entendimiento volcado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.10.3 del PBCP, que seguidamente se transcribe en su parte pertinente:

"Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la suscripción del Contrato, la República Argentina representada por el Ministerio de Hacienda deberá negociar con el Prestamista ofrecido la propuesta de financiamiento presentada en la Oferta que resultó elegida. Los términos arribados al concluir esa negociación serán plasmados en un contrato que será denominado "Contrato / Convenio de Financiamiento", el que deberá contener las condiciones esenciales de la propuesta de financiamiento presentada en la Oferta."

#### Consulta N°26

*Con respecto al Plan de Integración Nacional, según el requisito, se necesita analizar los precios de los 63 componentes alistados en el anexo 1, pero algunos ítems son ítems generales, ej., ELECTRÓNICA DE POTENCIA, ELECTRÓNICA DE CONTROL, ELECTRÓNICA DE CONTROL DE TRACCIÓN, estos componentes están incluidos en distintos sistemas, y no se puede determinar el precio individual. por lo tanto se*

*recomienda lo siguiente: cuando calculan el porcentaje de integración nacional, se seleccionará los componentes nacionales por el listado de los 63 componentes, pero el valor de los componentes de EMU se refiere al valor de todos los componentes de EMU, no al de los 63 componentes; además, cuando completan el anexo 17-B, solo necesita completar informaciones de los componentes nacionales, no hace falta alistar los componentes no nacionales, y elimina la columna "Origen". ¿Se lo puede aceptar?*

**Respuesta:** Tal como se indica en el Apartado 3-DEFINICIONES del PET, los "Componentes de las EMU" son aquellos detallados en el listado del Anexo 1 del PET. Los oferentes deberán respetar el despiece del Anexo 1 a fin de declarar el porcentaje de integración nacional.

Tal como se indica en el Anexo 17-B, en la columna correspondiente a "Componentes" se deberán listar los Componentes de las EMU listados en el Anexo 1 del PET. Se deberá informar la cantidad total de Componentes (Nacionales y No Nacionales) de las EMU a entregar en cada Subperíodo. Se deberán utilizar filas distintas en el caso de que para un mismo Componente se declare una cantidad Nacional y otra No Nacional en el mismo Subperíodo.

#### Consulta N°29

*En el anexo 6 DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD hay contenidos correspondientes a los contenidos del punto 5.2 inciso xvi y inciso xvii, Por favor confirmar si no hace falta certificar individualmente las dos declaraciones mencionadas en el punto 5.2 inciso xvi y inciso xvii?*

**Respuesta:** Las declaraciones juradas mencionadas no requieren certificación de firma de quien las suscriba. La presentación del Anexo 6 – Declaración Jurada de Elegibilidad suscripta por el Oferente satisface los requisitos estipulados en el punto 5.2 incisos xvi y xvii.

#### Consulta N°33

*Con respecto al punto 11.2.16 Vicios Ocultos. Les rogamos determinar el Periodo de responsabilidad de dicho Vicios Ocultos.*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 18 del PET, que se transcribe en su parte pertinente: "(...) La Recepción Definitiva no libera al Proveedor de las garantías de fabricación ni de sus responsabilidades legales posteriores sobre defectos o vicios ocultos de distinta clase que se evidencien o adviertan con posterioridad, hasta transcurrido un plazo de SESENTA (60) meses desde la Recepción Definitiva."

#### Consulta N°47

*PAG. 33 / C) Documentación inherente a la Capacidad Económica Financiera "En lo relativo a la Memoria y Balance, se indica que ""cuando la fecha del último ejercicio o la fecha límite de presentación de último balance fuera igual o mayor a SEIS (6) anteriores a la fecha de apertura, deberá presentarse un estado de situación patrimonial correspondiente a dicho periodo, el cual deberá estar suscripto por Contador Público matriculado...."" - Favor de indicar si con SEIS, se refieren a SEIS MESES. - Se hace constar que nuestra empresa es una empresa que cotiza en Bolsa*

*y que al ser la información solicitada no pública, no se puede presentar dicha información (por regulaciones y normativas de la Bolsa). En este sentido, la información pública disponible actualmente, y en la fecha de entrega actual del 26 de diciembre de 2018, es la del cierre del año 2017 para el caso de cuentas individuales de la sociedad y a junio de 2018 una revisión de auditoría limitada pero como cuentas consolidadas del Grupo y no como individual de cada sociedad del Grupo. En este sentido, les solicitamos de la manera más atenta que se pueda presentar la última información pública disponible. "*

**Respuesta:** En lo que respecta al texto del segundo párrafo de ítem 5.7.1 apartado C) inciso ii., por "SEIS (6) anteriores" deberá entenderse "SEIS (6) meses anteriores".

Por su parte, estese a lo dispuesto en el ítem 5.7.1, apartado C)- punto v, segundo y tercer párrafo, que se transcribe seguidamente en su parte pertinente:

*"Para aquellas empresas que coticen en la bolsa / mercado de valores, deberán presentar la misma información solicitada previamente hasta la fecha de cierre que la normativa y/u Organismo que regule ese mercado de valores establezca para presentar dicha información ante ese Organismo. Si la fecha previamente mencionada fuera posterior a la fecha de apertura de propuestas técnicas, los oferentes podrán presentar sólo el último Balance que hubieran presentado ante dicho Organismo.*

En los casos mencionados precedentemente, los oferentes deberán acreditar las normas del Organismo que regula el mercado de valores donde operan a fin de verificar el cumplimiento por parte del oferente respecto de la información solicitada en este punto."

#### Consulta N°57

*Favor de confirmar que la responsabilidad global del Cocontratante se encuentra limitada al 100% del precio del Contrato.*

**Respuesta:** Estése a lo establecido en el Artículo 102º inciso c) punto 3. del Decreto Delegado N°1023/2001 y el Artículo 13.2.3, segunda viñeta, del PBCP, que seguidamente se transcribe: "En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del Contrato."

#### Consulta N°99

*PAG. 6 / PUNTO 3. Sobre el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES la pregunta es: Si puede modificar la definición de componente nacional. Proponemos que en caso de no alcanzar el 50% de componente nacional del valor del bien, en ese caso se considere el porcentaje real alcanzado sobre el valor del componente, en vez de ser contabilizado como cero "0".*

**Respuesta:** No se puede modificar la definición de Componente Nacional. Los oferentes deberán atenerse a la definición indicada en el apartado 3-DEFINICIONES del PET.

#### Consulta N°100

*PAG. 142 / Anexo 17-B En el Anexo 17-B, en el cumplimiento de la tabla del Plan de Integración Nacional, ¿Es posible indicar varios proveedores potenciales para un único componente y especificar el proveedor definitivo en fase de proyecto? ¿Puede el proveedor definitivo no haber estado incluido en el Plan de Integración Nacional?*

**Respuesta:** Sí, es posible. Tal como se señala en el Anexo 17-A, en caso de existir modificaciones en la información incluida en los Anexos 17-B y 17-C al momento de la Oferta, éstas deberán ser informadas durante el transcurso de cada Subperíodo. Asimismo, durante el transcurso de cada subperíodo, el Proveedor puede informar modificaciones al Plan de Integración. Al final de cada Subperíodo, el Proveedor de las EMU deberá presentar los Anexos mencionados, junto con la documentación respaldatoria, a los fines de verificar el cumplimiento de la integración nacional. Las modificaciones deberán respetar los porcentajes de integración presentados en la oferta inicial.

#### Consulta N°101

*PAG. 142 / Anexo 17-B En el Anexo 17-B, en la tabla del Plan de Integración Nacional, si existe algún proveedor que actualmente no esté instalado en el país, (y por ende, no tiene aún CUIT) ¿Es posible no proporcionar esta información en fase de oferta y modificarla en fase de proyecto?*

**Respuesta:** Dada la definición de Componente Nacional, incluida en el Apartado 3-DEFINICIONES del PET, al momento de cumplimentar la integración nacional, el proveedor de un Componente Nacional deberá estar radicado necesariamente en Argentina, con CUIT local. En el caso de que, al momento de presentar la oferta, el oferente informe un proveedor de componentes nacionales que aún no está radicado en Argentina, pero que cuenta con un plan de localización en Argentina, el oferente deberá indicar tal situación en el Plan de Integración presentado, aclarando el plazo de la radicación en territorio nacional. Al momento de concretarse la localización, el oferente deberá presentar el CUIT respectivo.

#### Consulta N°102

*PAG. 132 / ANEXO 1. Consideramos que no todos los elementos de una EMU están incluidos en el listado de componentes de una EMU del Anexo 1. En el caso de que algunos componentes que cumplan con el requisito de nacionalización pero no están listados en el anexo 1, ¿Se permite incluirlos en la tabla de contenido nacional?*

**Respuesta:** Los oferentes deberán respetar el despiece del Anexo 1 del PET a fin de declarar el porcentaje de integración nacional.

#### Consulta N°103

*PAG. 83 / PUNTO 6. Apartado 6 del PET. El pliego dice: "El valor de los Componentes Nacionales sobre el Valor de los Componentes de las EMU no podrá ser menor al QUINCE POR CIENTO (15%) para las EMU referidas en los apartados 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4." Confirmar si este porcentaje se refiere al índice de nacionalización de cada una de las EMUs de los lotes indicados o se refiere a que el conjunto de los 4 lotes debe cumplir un índice de nacionalización promedio del 15%, es decir, si alguno de esos*

*lotes puede disponer de un índice de nacionalización inferior al 15% siempre y cuando el conjunto de los 4 lotes cumpla con el 15%.*

**Respuesta:** Los porcentajes de integración nacional exigidos se refiere a cada uno de los lotes, correspondientes a cada apartado. En este sentido, el Anexo 17-B del PET se solicita para cada uno de los apartados mencionados, de forma de verificar que los porcentajes de integración nacional exigidos se cumplan para cada uno de los lotes de entrega.

#### Consulta N°104

*PAG. 83 / PUNTO 6. Por favor, para poder tener la opción de que nuevos suministradores que actualmente no están radicados en la República de Argentina se radiquen, favor permitir que el contenido nacional se obtenga a más largo plazo, cumpliendo siempre con el 20% en el total del contrato (70 EMUs). Es decir, pedimos que no sea necesario cumplir con los porcentajes mínimos por cada lote siempre que se cumpla con el 20% en el total del contrato.*

**Respuesta:** Los oferentes deberán cumplir con los porcentajes de Integración Nacional mínima para cada Subperíodo (lote) de entrega según lo indicado en el Apartado 6 del PET.

#### Consulta N°105

*PAG. 83 / PUNTO 6. Apartado 6 del PET. El pliego dice: "El valor de los Componentes Nacionales sobre el Valor de los Componentes de las EMU no podrá ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) para las EMU referidas en los apartados 9.5, 9.6 y 9.7." Confirmar si este porcentaje se refiere al índice de nacionalización de cada una de las EMUs de los lotes indicados o se refiere a que el conjunto de los 3 lotes debe cumplir un índice de nacionalización promedio del 20% (es decir, si alguno de esos lotes puede disponer de un índice de nacionalización inferior al 20% siempre y cuando el conjunto de los 3 lotes cumpla con el 20%.*

**Respuesta:** Los porcentajes de integración nacional exigidos se refiere a cada uno de los lotes, correspondientes a cada apartado. En este sentido, el Anexo 17-B del PET se solicita para cada uno de los apartados mencionados, de forma de verificar que los porcentajes de integración nacional exigidos se cumplan para cada uno de los lotes de entrega.

#### Consulta N°106

*PAG. 83 / PUNTO 6. Apartado 6 del PET. El pliego dice: "El valor de los Componentes Nacionales sobre el Valor de los Componentes de las EMU no podrá ser menor al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) para las EMU referidas en los apartados 9.8, 9.9 y 9.10." Confirmar si este porcentaje se refiere al índice de nacionalización de cada una de las EMUs de los lotes indicados o se refiere a que el conjunto de los 3 lotes debe cumplir un índice de nacionalización promedio del 24% (es decir, si alguno de esos lotes puede disponer de un índice de nacionalización inferior al 24% siempre y cuando el conjunto de los 3 lotes cumpla con el 24%.*

**Respuesta:** Los porcentajes de integración nacional exigidos se refiere a cada uno de los lotes, correspondientes a cada apartado. En este sentido, el Anexo 17-B del PET se solicita para cada uno de los apartados mencionados, de forma de verificar que los porcentajes de integración nacional exigidos se cumplan para cada uno de los lotes de entrega.

#### Consulta N°108

*PAG. 132 / ANEXO 1. No habiendo disponibilidad de algunos componentes nacionales (por ejemplo, COMPRESOR HERMÉTICO Y SCROLL, INTERCAMBIADOR DE CALOR...) y, habiendo proveedores argentinos de equipos de aire acondicionado que puedan favorecer el desarrollo nacional y computar de esta manera como componente nacional el equipo de aire acondicionado, favor de confirmar que se permite agrupar los componentes de las EMU que componen el equipo de aire acondicionado en un único conjunto de cara al cálculo de contenido nacional*

**Respuesta:** En este único caso, a modo de excepción, a los efectos del cálculo de integración nacional, los oferentes podrán agrupar los componentes listados a continuación bajo un único componente denominado HVAC CLIMATIZADOR:

35 sistemas forzadores

36 intercambiador de calor

37 electrónica de potencia

38 electrónica de control

39 compresor hermético scroll

#### Consulta N°109

*PAG. 142 / ANEXO 17-C. Anexo 17 - C ESTRUCTURA DE COSTES DE EMU. Favor de aclarar a qué se refiere el concepto "Materia prima" de la estructura de costes de una EMU. Entendemos que toda la "Materia prima" dedicada a la fabricación de la EMU se clasifica en los "Componentes" de una EMU.*

**Respuesta:** El concepto se refiere a los insumos consumibles que sean incorporados directamente en el proceso de ensamble y no formen parte integrantes de los Componentes. En caso de considerar que no existen tales insumos, puede dejarse dicho concepto sin completar.

#### Consulta N°110

*PAG. 138 / ANEXO 17. Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL (Página 138). Favor de aclarar a qué se refiere el concepto "Materia Prima" en la tabla. Entendemos que toda la "Materia prima" dedicada a la fabricación de la EMU se clasifica en los "Componentes" de una EMU.*

**Respuesta:** El concepto se refiere a los insumos consumibles que sean incorporados directamente en el proceso de ensamble y no formen parte integrantes de los Componentes. En caso de considerar que no existen tales insumos, puede dejarse dicho concepto sin completar.

### Consulta N°111

*PAG. 142 / ANEXO 17-C. Anexo 17 - C ESTRUCTURA DE COSTES DE EMU. Favor de aclarar a qué se refiere el concepto "Consumo de bienes y servicios productivos" en la estructura de costos por EMU*

**Respuesta:** El concepto es una subcategoría (Rubro "1.1") equivalente a la sumatoria de los siguientes rubros: Materia Prima, Componentes y Procesos realizados por terceros.

### Consulta N°112

*PAG. 138 / ANEXO 17. Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL (Pág 138). Favor de aclarar si existe un requisito mínimo de contenido nacional sobre el valor total de la EMU a declarar en la Declaración Jurada de Contenido Nacional.*

**Respuesta:** El Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL deberá ser presentado por aquellos oferentes que deseen declarar al bien final ofertado (EMU) como un "bien de origen nacional" en los términos del artículo 5° de la Ley 27.437 (Régimen de Compra Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores), o bien declarar un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción, aun cuando el bien final no sea declarado como bien de origen nacional en los términos de la citada Ley. Debe notarse, asimismo, que la definición de "bien de origen nacional" en los términos de la mencionada Ley es diferente a la definición de "Componente Nacional" estipulada en el PET. En este sentido, la definición y forma cálculo de los "bienes de origen nacional" se encuentran estipuladas en el artículo 5° de la Ley 27.437, los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Reglamentario N° 1600/2018 y artículo 4° de la Resolución Secretaría de Industria N° 91/2018.

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL es requisito necesario sólo en el caso de que el oferente desee contar con la posibilidad de percibir un margen de preferencia, según lo estipulado en la mencionada ley y sus respectivas normativas reglamentarias (Decreto 1600/2018 y Resolución Secretaría de Industria 91/2018). En caso que los oferentes no presenten dicho Anexo, se considerará que el bien final ofrecido (EMU) es "de origen no nacional" en los términos de la Ley 27.437, por lo que no será susceptible de percibir los márgenes de preferencia establecidos en el artículo 2 de dicha Ley. No obstante, todos los oferentes deberán cumplir obligatoriamente el requisito de Integración Nacional mínima exigido en el Apartado 6 del PET, para lo cual sus ofertas deberán incluir la presentación de las planillas correspondientes a los Anexos 17-B y 17-C.

### Consulta N°113

*PAG. 138 / ANEXO 17. Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL (Pág 138). Si se alcanza un mínimo del 20% contenido nacional sobre el precio final en la Declaración Jurada de Contenido Nacional del Anexo 17, pag 138. Aclarar si en este caso sigue siendo necesario cumplir con los requisitos de componentes nacionales exigidos en el apartado 6 del PET COMPONENTES DE ORIGEN NACIONAL.*



**Respuesta:** El cumplimiento del requisito de integración nacional mínima indicado en el Apartado 6 del PET es de carácter obligatorio.

El Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL deberá ser presentado por aquellos oferentes que deseen declarar al bien final ofertado (EMU) como un “bien de origen nacional” en los términos del artículo 5° de la Ley 27.437 (Régimen de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores), o bien declarar un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción, aun cuando el bien final no sea declarado como bien de origen nacional en los términos de la citada Ley. Debe notarse, asimismo, que la definición de “bien de origen nacional” en los términos de la mencionada Ley es diferente a la definición de “Componente Nacional” estipulada en el PET. En este sentido, la definición y forma cálculo de los “bienes de origen nacional” se encuentran estipuladas en el artículo 5° de la Ley 27.437, los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Reglamentario N° 1600/2018 y artículo 4° de la Resolución Secretaría de Industria N° 91/2018.

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL es requisito necesario sólo en el caso de que el oferente desee contar con la posibilidad de percibir un margen de preferencia, según lo estipulado en la mencionada ley y sus respectivas normativas reglamentarias (Decreto 1600/2018 y Resolución Secretaría de Industria 91/2018). En caso que los oferentes no presenten dicho Anexo, se considerará que el bien final ofrecido (EMU) es “de origen no nacional” en los términos de la Ley 27.437, por lo que no será susceptible de percibir los márgenes de preferencia establecidos en el artículo 2 de dicha Ley. No obstante, todos los oferentes deberán cumplir obligatoriamente el requisito de Integración Nacional mínima exigido en el Apartado 6 del PET, para lo cual sus ofertas deberán incluir la presentación de las planillas correspondientes a los Anexos 17-B y 17-C.

#### Consulta N°116

*Ley 2437. Siguiendo el artículo 15 de la ley 27437, consideramos que las EMU son un producto de alto contenido tecnológico. Favor de modificar el porcentaje referido en el artículo 10 de la ley 27437 hasta un 10% del valor total del contrato dado que consideramos que la reducción de la cantidad de EMUs y la situación económico-financiera del país va a restar posibilidades de implantación de posibles proveedores en la Argentina.*

**Respuesta:** Los oferentes deberán cumplir con los porcentajes de Integración Nacional mínima según lo indicado en el Apartado 6 del PET.

#### Consulta N°117

*PAG. 138 / ANEXO 17. Anexo 17 - Favor de aclarar cuál es la diferencia entre la primera tabla del Anexo 17 (Pág. 138) y la tabla del Anexo 17-C Estructura de costos de un EMU.*

**Respuesta:** El Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL deberá ser presentado por aquellos oferentes que deseen declarar al bien final ofertado (EMU) como un “bien de origen nacional” en los términos del artículo 5° de la Ley 27.437 (Régimen de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores), o bien declarar un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción, aun cuando el bien final no sea declarado como bien de origen nacional en los términos de la citada Ley. Debe notarse, asimismo, que la definición de “bien de origen nacional”

en los términos de la mencionada Ley es diferente a la definición de “Componente Nacional” estipulada en el PET. En este sentido, la definición y forma cálculo de los “bienes de origen nacional” se encuentran estipuladas en el artículo 5° de la Ley 27.437, los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Reglamentario N° 1600/2018 y artículo 4° de la Resolución Secretaría de Industria N° 91/2018.

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL es requisito necesario sólo en el caso de que el oferente desee contar con la posibilidad de percibir un margen de preferencia, según lo estipulado en la mencionada ley y sus respectivas normativas reglamentarias (Decreto 1600/2018 y Resolución Secretaría de Industria 91/2018). En caso que los oferentes no presenten dicho Anexo, se considerará que el bien final ofrecido (EMU) es “de origen no nacional” en los términos de la Ley 27.437, por lo que no será susceptible de percibir los márgenes de preferencia establecidos en el artículo 2 de dicha Ley. No obstante, todos los oferentes deberán cumplir obligatoriamente el requisito de Integración Nacional mínima exigido en el Apartado 6 del PET, para lo cual sus ofertas deberán incluir la presentación de las planillas correspondientes a los Anexos 17-B y 17-C.

#### Consulta N°135

*PAG. 105 / Anexo 2, Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Mantenimiento En los Anexos 2A renglon 1 y Anexos 2C, por favor confirmar si se puede desglosar el mantenimiento Pesado (punto 3\*\*) en tipos de mantenimiento pesado (3.1\*\*, 3.2\*\*, etc) al igual que se puede hacer con el mantenimiento mediano.*

**Respuesta:** El Oferente debe cotizar el tipo y cantidades mantenimiento Pesado que deba realizarse al finalizar el Primer Ciclo de Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la documentación del llamado.

Estése a lo dispuesto en el Artículo 19.2 PET: “El Mantenimiento Pesado que deba realizarse a CATORCE (14) EMU, según la Documentación Técnica al finalizar el Primer Ciclo de Mantenimiento”. Estése a lo dispuesto al final de la Planilla de Cotización (Anexo 2-A PBCP) y de la Planilla informativa de Precios (Anexo 2-C PBCP): “(\*\*) La cantidad y los tipos de mantenimiento Mediano/Pesado será la que determine el Oferente, según la Documentación Técnica presentada”.

#### Consulta N°203

*Art. 5.7.2.C.1.iv / Art. 5.7.2.2.1 Dado que el financiamiento podrá ofrecerse en más de una moneda de curso legal, solicitamos que los cobros del contrato sean realizados en la(s) misma(s) moneda(s) en que se hubiera ofrecido el financiamiento. Asimismo, solicitamos confirmación de que la moneda en la que se ofrezca el financiamiento será la moneda de pago al Cocontratante. En caso afirmativo, rogamos aclaración de cómo incluir los precios de la oferta en una moneda distinta del USD dentro del sistema y en la planilla de cotización, así como aclaración sobre la forma de evaluar la oferta con respecto a la de otros licitantes y con respecto al costo de los bonos de la República Argentina.*

**Respuesta:** Estése a lo establecido en el Artículo 5.7.2.2 “Moneda de Cotización” del PBCP, estando obligados los oferentes a cotizar en la moneda allí indicada.

Asimismo, estése a lo indicado en el Artículo 10.1 “General” del PBCP, cuya parte pertinente se transcribe seguidamente: “Los anticipos financieros, los pagos contra entrega de factura por compra de componentes (stock) y los pagos para la cancelación

del saldo por todos los trabajos y entregas realizados por el Cocontratante serán emitidos e instruidos en los términos establecidos en este capítulo. Sin perjuicio de ello, los desembolsos al Cocontratante por cualquier concepto quedarán supeditados al perfeccionamiento del Contrato de Financiamiento que se suscriba. En consecuencia, de aceptar el Ministerio una propuesta de financiamiento, los apartados de este capítulo, y consecuentemente del Contrato, se adecuarán en lo pertinente al respectivo Contrato de Financiamiento.”

#### Consulta N°204

*Art. 5.7.2.6 Se ruega confirmación de que en caso de modificación de impuestos, tributos, aranceles, gastos por habilitaciones, permisos etc, el contratista no asumirá el riesgo de cambio de ley, ya que no es posible evaluar el impacto en precio de este riesgo por parte de los licitantes y el Cliente está en mejor situación de gestionar este riesgo.*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 5.7.2.1 del PBCP, en su parte pertinente: “El precio cotizado será el precio final que deba pagar el Ministerio por todo concepto.”

Sin perjuicio de ello, estése a lo normado por el Artículo 96° del Decreto N° 1030/2016.

#### Consulta N°206

*ARTÍCULO 8. Solicitamos el envío del modelo (formato) de las garantías que el Cocontratante debe presentar: Garantía de cumplimiento contractual, Garantía de Cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva y Contragarantía del anticipo financiero.*

**Respuesta:** Se aclara que no hay modelo de las garantías indicadas, sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse con las disposiciones del Artículo 39° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N°63/2016.

#### Consulta N°207

*Art. 8.2.2.1 Solicitamos confirmación de que la garantía de cumplimiento se constituirá por el 10% del monto de los EMUs, y por el 10% del alcance anual del mantenimiento (garantía que se prorrogaría anualmente).*

**Respuesta:** Estése a lo establecido en el Artículo 8.2.2.1. “Garantía de cumplimiento contractual” del PBCP: “Será por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato.”

#### Consulta N°208

*Art. 8.2.2.2 Favor de confirmar que la Garantía de Cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva se deberá emitir por un monto igual al de contrataciones de bienes y servicios locales indicado por el Adjudicatario en su oferta.*

**Respuesta:** La Garantía de Cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva será equivalente al monto de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva (art. 12 Ley N° 27.437).

Consulta N°209

*Art. 8.5 Favor de confirmar que la garantía de cumplimiento se liberará proporcionalmente con la Recepción Definitiva de cada EMU.*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 8.5 “Devolución de garantías” del PBCP y Artículo 18 “Garantía. Recepción Definitiva” del PET.

Consulta N°210

*Art. 10.1 Favor de confirmar que los pagos del Contrato se realizarán directamente del Prestamista al Cocontratante.*

**Respuesta:** Estése a lo indicado en el Artículo 10.1 “General” del PBCP, cuya parte pertinente se transcribe seguidamente: “Los anticipos financieros, los pagos contra entrega de factura por compra de componentes (stock) y los pagos para la cancelación del saldo por todos los trabajos y entregas realizados por el Cocontratante serán emitidos e instruidos en los términos establecidos en este capítulo. Sin perjuicio de ello, los desembolsos al Cocontratante por cualquier concepto quedarán supeditados al perfeccionamiento del Contrato de Financiamiento que se suscriba. En consecuencia, de aceptar el Ministerio una propuesta de financiamiento, los apartados de este capítulo, y consecuentemente del Contrato, se adecuarán en lo pertinente al respectivo Contrato de Financiamiento.”

Consulta N°219

*Por favor aclare, se debe completar individualmente el anexo 17 DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL para cada uno de los componentes nacionales?*

**Respuesta:** El Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL deberá ser presentado por aquellos oferentes que deseen declarar al bien final ofertado (EMU) como un “bien de origen nacional” en los términos del artículo 5° de la Ley 27.437 (Régimen de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores), o bien declarar un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción, aun cuando el bien final no sea declarado como bien de origen nacional en los términos de la citada Ley. Debe notarse, asimismo, que la definición de “bien de origen nacional” en los términos de la mencionada Ley es diferente a la definición de “Componente Nacional” estipulada en el PET. En este sentido, la definición y forma cálculo de los “bienes de origen nacional” se encuentran estipuladas en el artículo 5° de la Ley 27.437, los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Reglamentario N° 1600/2018 y artículo 4° de la Resolución Secretaría de Industria N° 91/2018.

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL es requisito necesario sólo en el caso de que el oferente desee contar con la posibilidad de percibir un margen de preferencia, según lo estipulado en la mencionada ley y sus respectivas normativas reglamentarias (Decreto 1600/2018 y Resolución Secretaría de

Industria 91/2018). En caso que los oferentes no presenten dicho Anexo, se considerará que el bien final ofrecido (EMU) es "de origen no nacional" en los términos de la Ley 27.437, por lo que no será susceptible de percibir los márgenes de preferencia establecidos en el artículo 2 de dicha Ley. No obstante, todos los oferentes deberán cumplir obligatoriamente el requisito de Integración Nacional mínima exigido en el Apartado 6 del PET, para lo cual sus ofertas deberán incluir la presentación de las planillas correspondientes a los Anexos 17-B y 17-C.

#### Consulta N°220

*Sobre el contrato finaciamiento, les rogamos aclarar lo siguiente: 1. cual es el pesimista? Sería el Ministerio de Transporte? Y cual es el fiador? sería el Ministerio de Hacienda? 2. se toma La soberanía nacional argentina como garantía?*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 5.7.2 inciso C) punto 3. del PBCP.

#### Consulta N°260

*En virtud de la relación entre esta Licitación nro. 14/2018 y la anterior nro. 12/2017, y teniendo en cuenta que existen una importante cantidad de dudas y consultas en el actual proceso que ya fueron respondidas en el proceso anterior, solicitamos incorporar como válidas todas las Circulares aclaratorias y respuestas a consultas que ya fueron emitidas en la Licitación 12/2017 (169 EMUS) dentro de este nuevo proceso licitatorio, de forma tal de agilizar el análisis y la preparación de las Ofertas.*

**Respuesta:** Las circulares emitidas en el marco de otros procedimientos licitatorios no tienen efectos respecto de la presente contratación. Estése a la documentación del presente llamado.

#### Consulta N°261

*Generalmente el financiamiento de un proyecto internacional es no más del 85%, sería difícil cumplir el 100% del financiamiento, se recomienda modificar el porcentaje de financiamiento de "100% del monto del Precio total de la Provisión de las EMU del Contrato" por "85% del monto del Precio total de la Provisión de las EMU del Contrato"*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 1.2 "Objeto" y Artículo 5.7.2 inciso C) punto 1, ambos del PBCP.

#### Consulta N°262

*En el plieg se establece un 100% de financiamiento de adquisición, por favor aclare: dicho financiamiento incluye el precio de consumible iniciales durant los primeros 5 años, 85% de los repuestos de mantenimiento mediano durante el primer ciclo de mantenimiento, herramienta testeo portátil (PTU), bancos de pruebas y herramientas especiales?*

**Respuesta:** Efectivamente, el financiamiento incluye los repuestos, herramientas y equipos especiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2 "Objeto" y Artículo 5.7.2.2.1 del PBCP, cuyas partes pertinentes se transcriben seguidamente:

"El financiamiento de esta adquisición es del CIENTO POR CIENTO (100%) de las inversiones necesarias para adquirir la totalidad de las Unidades Múltiples Eléctricas."

"En la cotización del presente Renglón se entienden comprendidos la provisión de Documentación Técnica y la prestación de los servicios de Capacitación Técnica y Asistencia Técnica, así como los Consumibles Iniciales y los Repuestos Necesarios que integran la provisión de cada EMU, el Equipamiento Adicional (Simuladores, Unidades Portátiles de Testeo, Bancos de Prueba y Herramientas Especiales), todo ello conforme las especificaciones del PET, y todos los trabajos y gestiones necesarias para su consecución. Los seguros y fletes también se encuentran comprendidos en este renglón, y deberán cotizarse en la misma moneda utilizada para la provisión de EMU."

#### Consulta N°274

*5.7.2.7. Gastos de Nacionalización. / 5.7.2.8. Precios. / 11.2.13. Importación y Despacho a Plaza. "La cláusula 5.7.2.7 del pliego de bases y condiciones particulares estipula que el Ministerio realizará los trámites aduaneros a través de los medios que estime conveniente y abonará los gastos de nacionalización correspondientes, relativos a la importación a consumo del material rodante (en el mismo sentido cláusula 11.12.13); esta cláusula no precisa en calidad de qué actuará el Ministerio en la importación ni cómo desembolsará los tributos y gastos pertinentes. Es nuestro entendimiento que el Ministerio actuará como importador en su propio nombre y desembolsará directamente a las autoridades pertinentes todos los impuestos, tributos y derechos de cualquier clase así como los gastos de nacionalización correspondientes con respecto al material rodante, tal como éste es definido en la Cláusula 2.2, "Glosario \_ Terminología", del citado pliego de bases y condiciones particulares, esto es, con inclusión de los consumibles, repuestos u otros componentes de origen importado inherentes a las EMUS, que son a su vez definidos en el apartado 3 del Pliego de Especificaciones Técnicas. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 5.7.2.7 "Gastos de Nacionalización" del PBCP.

#### Consulta N°296

*OFERTA ECONOMICA COMPARATIVA (2do y 3er ciclo de mantenimiento) Solicitamos aclarar como el Ministerio va a evaluar si los precios del segundo y tercer ciclo de mantenimiento son razonables, una vez que los mismos cumplen solamente la finalidad de habilitar la comparación y evaluación de las ofertas, pero no caracteriza un compromiso firme del oferente.*

**Respuesta:** Estése a la definición del Valor Presente Neto 2 (VPN2) establecida en el Artículo 6.7 "Criterio de Evaluación de Ofertas" y al Aviso del Anexo 2-C, ambos del PBCP, que seguidamente se transcriben:

"VPN2: Valor Presente Neto por el Costo Total del Servicio de Mantenimiento por la totalidad de EMU (70). Este se compone de los precios cotizados para el Primer Ciclo de Mantenimiento y de los precios totales informados en el **Anexo 2-C** para el

Segundo y Tercer Ciclo de Mantenimiento requeridos por el plazo de vida útil de las EMU (30 años), en un todo de acuerdo con el Pliego de Especificaciones Técnicas”;

**“AVISO: De conformidad con los artículos 5.7.2.5.2 del PBCP y 19.2 del PET, los precios del Segundo y Tercer Ciclo de Mantenimiento aquí informados cumplen la finalidad de habilitar la comparación y evaluación de las ofertas conforme lo dispuesto en el artículo 6.7 del PBCP. Dichos ciclos de mantenimiento así como los precios a ellos asociados no integran en forma alguna y bajo ningún concepto la cotización de la Propuesta Económica, por lo que NO DEBEN INCLUIRSE en los precios informados en los formularios electrónicos del COMPR.AR (Renglones). La presentación de esta planilla es excluyente e indispensable para la presentación válida de las Ofertas.”**

Estése a lo dispuesto en el el Artículo 19.2 del PET, que seguidamente se transcriben en su parte pertinente:

“Se pone de manifiesto que los precios informados por el Proveedor para el Segundo y Tercer Ciclo de Mantenimiento no integran en forma alguna y bajo ningún concepto la cotización de la Propuesta Económica, por lo que no deberán ser incluidos en los renglones cotizados en el sistema COMPR.AR ni en anexos distintos del indicado. Los precios informados para el Segundo y Tercer Ciclo de Mantenimiento serán vinculantes para el Adjudicatario en el caso que el Comitente opte por la continuación del servicio de mantenimiento por parte del Proveedor/Cocontratante.”

#### Consulta N°299

*ITEM 5.7.1.C.ii (Pág. 33) y 5.3 (Pág. 29) Entendemos que los balances y cualquier estado de situación patrimonial que deben ser presentados con la propuesta son aquellos exigibles por las Leyes del país del proponente y disponibles en la fecha de presentación de las propuestas. Favor de confirmar.*

**Respuesta:** Tanto los balances como así también cualquier información contable en relación a ellos deberá ser presentada conforme las leyes/Normativa imperante en la materia del país al cual pertenece el oferente, debiendo suministrar información adicional conforme lo dispuesto en el ítem 5.7.1 Inciso C) para los casos de empresas extranjeras.

#### Consulta N°300

*ITEM PET 3 (Pág. 151) – ITEM PET 6 (Pág 227) – ANEXO 17 (Pág 138) Según las definiciones del ítem 3 de la PET, el porcentaje de contenido local argentino es la relación entre el precio EX-fábrica antes de los impuestos de los componentes de nacionales de las EMUs y el precio Ex-fábrica total antes de los impuestos de todos los componentes de las EMUs (nacional y extranjero). En este sentido, favor aclarar lo que sería el "El porcentaje sobre el precio final" del Anexo 17 del PBCP, una vez que el precio final en este Anexo incluye la mano de obra, otros costos, costos administrativos y comerciales, impuestos y tasas.*

**Respuesta:** El Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL deberá ser presentado por aquellos oferentes que deseen declarar al bien final ofertado (EMU) como un “bien de origen nacional” en los términos del artículo 5° de la Ley 27.437 (Régimen de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores), o bien declarar un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción, aun cuando el bien final no sea declarado como bien de origen nacional en los términos de

la citada Ley. Debe notarse, asimismo, que la definición de “bien de origen nacional” en los términos de la mencionada Ley es diferente a la definición de “Componente Nacional” estipulada en el PET. En este sentido, la definición y forma cálculo de los “bienes de origen nacional” se encuentran estipuladas en el artículo 5° de la Ley 27.437, los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Reglamentario N° 1600/2018 y artículo 4° de la Resolución Secretaría de Industria N° 91/2018.

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL es requisito necesario sólo en el caso de que el oferente desee contar con la posibilidad de percibir un margen de preferencia, según lo estipulado en la mencionada ley y sus respectivas normativas reglamentarias (Decreto 1600/2018 y Resolución Secretaría de Industria 91/2018). En caso que los oferentes no presenten dicho Anexo, se considerará que el bien final ofrecido (EMU) es “de origen no nacional” en los términos de la Ley 27.437, por lo que no será susceptible de percibir los márgenes de preferencia establecidos en el artículo 2 de dicha Ley. No obstante, todos los oferentes deberán cumplir obligatoriamente el requisito de Integración Nacional mínima exigido en el Apartado 6 del PET, para lo cual sus ofertas deberán incluir la presentación de las planillas correspondientes a los Anexos 17-B y 17-C.

#### Consulta N°301

*ANEXO 17 C (Pág. 142) En el ítem 1.1 del Anexo 17-C del PBCP se describen "servicios productivos". Favor de aclarar la diferencia de este con el ítem 2 - Mano de obra directa.*

**Respuesta:** El concepto es una subcategoría (Rubro “1.1”) equivalente a la sumatoria de los siguientes rubros: Materia Prima, Componentes y Procesos realizados por terceros.

#### Consulta N°302

*ANEXO 17 C (Pág. 142) En el ítem 4.6 del Anexo 17-C del PBCP se describe "Subtotal costo transformación industrial". Favor de aclarar lo que sería.*

**Respuesta:** Equivale a la sumatoria de los rubros 1-“Consumos directos e insumos”; 2-Mano de obra directa; 3-Amortización de maquinaria, equipo e instalaciones; y 4-Costos indirectos de fabricación.

#### Consulta N°303

*ITEM 6.10.3 (Pág. 57) Favor de aclarar si los ciento ochenta (180) informados al ítem 6.10.3 del PBCP, para negociar y firmar el contrato de financiamiento son corridos o hábiles.*

**Respuesta:** Estése a lo dispuesto en el Artículo 3.8. “Plazos. Principio general. Cómputo.” Del PBCP, cuya parte pertinente se transcribe seguidamente: “Todos los plazos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.”



### Consulta N°305

*ITEM 5.7.2 C 4 AVISO (Pág. 43-44) En caso que el Ministerio elija una Propuesta de Financiamiento diferente a la presentada por el Proveedor adjudicado, por favor confirmar que el Proveedor tendrá derecho a recibir los pagos directamente de la Institución Financiera elegida por el Ministerio.*

**Respuesta:** Estése a lo indicado en el Artículo 10.1 “General” del PBCP, cuya parte pertinente se transcribe seguidamente: “Los anticipos financieros, los pagos contra entrega de factura por compra de componentes (stock) y los pagos para la cancelación del saldo por todos los trabajos y entregas realizados por el Cocontratante serán emitidos e instruidos en los términos establecidos en este capítulo. Sin perjuicio de ello, los desembolsos al Cocontratante por cualquier concepto quedarán supeditados al perfeccionamiento del Contrato de Financiamiento que se suscriba. En consecuencia, de aceptar el Ministerio una propuesta de financiamiento, los apartados de este capítulo, y consecuentemente del Contrato, se adecuarán en lo pertinente al respectivo Contrato de Financiamiento.”

### Consulta N°311

*ANEXO 17 (Pág. 138-139) y ANEXO 17 B (Pág. 141) Favor de informar la diferencia de los índices presentados al anexo 17 y anexo 17B. Pueden confirmar que el primer anexo es el desglose de los costes y el segundo anexo es el cálculo del porcentaje de localización del plan de integración nacional para comprobación de lo que se requiere al ítem 6 de la PET?*

**Respuesta:** El Anexo 17 - DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL deberá ser presentado por aquellos oferentes que deseen declarar al bien final ofertado (EMU) como un “bien de origen nacional” en los términos del artículo 5° de la Ley 27.437 (Régimen de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores), o bien declarar un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción, aun cuando el bien final no sea declarado como bien de origen nacional en los términos de la citada Ley. Debe notarse, asimismo, que la definición de “bien de origen nacional” en los términos de la mencionada Ley es diferente a la definición de “Componente Nacional” estipulada en el PET. En este sentido, la definición y forma cálculo de los “bienes de origen nacional” se encuentran estipuladas en el artículo 5° de la Ley 27.437, los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Reglamentario N° 1600/2018 y artículo 4° de la Resolución Secretaría de Industria N° 91/2018.

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL es requisito necesario sólo en el caso de que el oferente desee contar con la posibilidad de percibir un margen de preferencia, según lo estipulado en la mencionada ley y sus respectivas normativas reglamentarias (Decreto 1600/2018 y Resolución Secretaría de Industria 91/2018). En caso que los oferentes no presenten dicho Anexo, se considerará que el bien final ofrecido (EMU) es “de origen no nacional” en los términos de la Ley 27.437, por lo que no será susceptible de percibir los márgenes de preferencia establecidos en el artículo 2 de dicha Ley. No obstante, todos los oferentes deberán cumplir obligatoriamente el requisito de Integración Nacional mínima exigido en el Apartado 6 del PET, para lo cual sus ofertas deberán incluir la presentación de las planillas correspondientes a los Anexos 17-B y 17-C.

### Consulta N°312

ANEXO 17 (Pág. 138-139) y ANEXO 17 B (Pág. 141) Los montos del ítem 1 (Materia Prima) del anexo 17, deben ser los mismo del Anexo 17-B (Componentes). Favor de confirmar.

**Respuesta:** El concepto se refiere a los insumos consumibles que sean incorporados directamente en el proceso de ensamble y no formen parte integrantes de los Componentes. En caso de considerar que no existen tales insumos, puede dejarse dicho concepto sin completar.

#### Consulta N°318

*ITEM 5.7.2 C) 4 (Pág.43) Además de la posibilidad integrarse la Carta de Intención de Financiamiento sin las debidas legalizaciones y apostillas entendemos que también se pueden entregar con una traducción simple al Español. Favor confirmar.*

**Respuesta:** Estése a lo establecido en el Artículo 5.7.2 “Propuesta Económica”, inciso C) punto 4. del PBCP, cuya parte pertinente se transcribe seguidamente:

“4. La/s Carta/s de Intención de Financiamiento deberá/n ser firmada/s por la o las instituciones financieras dispuestas a financiar el objeto de la licitación, e incluir los poderes o autorizaciones debidamente legalizados y traducidos conforme las disposiciones establecidas en el presente Pliego, de quien/es suscribe/n la/s Carta/s. No será requisito obligatorio que la/s Carta/s de Intención de Financiamiento que se acompañen junto con la Oferta se encuentren debidamente legalizadas/apostilladas. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Hacienda requerirá oportunamente, en ocasión posterior a la adjudicación, la legalización / el apostillado de la/s Carta/s de Intención de Financiamiento originalmente presentadas para los fines que estime necesario.”

Sin perjuicio de ello, estése a lo establecido en el Artículo 5.4.2. “Poderes, certificaciones, legalizaciones y traducciones”, último párrafo, que seguidamente se transcribe:

“Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá contar con la traducción al español efectuada por Traductor Público matriculado y certificada su firma por el Colegio de Traductores pertinente. En caso de discrepancia entre el original y la traducción al español, prevalecerá la versión del texto en español.”

#### Consulta N°328

*Solicitamos una reconsideración de la sección "5.7.2.2. Moneda de Cotización" (pág.45 del PLIEG-2018-57339233-APN-MTR) donde se indica que "Los Oferentes deberán cotizar en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD)", para que se acepten también las cotizaciones en Euros y otras divisas de libre conversión y liquidez en el mercado. Entendemos que esta modificación no va en contra de los intereses de SOFSE o del Ministerio de Argentina, al estar ya permitiendo recibir una financiación en otras divisas, y ayuda a que el fabricante ofrezca un precio más competitivo.*

**Respuesta:** Estése a lo establecido en el Artículo 5.7.2.2 “Moneda de Cotización” del PBCP, estando obligados los oferentes a cotizar en la moneda allí indicada.

Asimismo, estése a lo indicado en el Artículo 10.1 “General” del PBCP, cuya parte pertinente se transcribe seguidamente: “Los anticipos financieros, los pagos contra entrega de factura por compra de componentes (stock) y los pagos para la cancelación

del saldo por todos los trabajos y entregas realizados por el Cocontratante serán emitidos e instruidos en los términos establecidos en este capítulo. Sin perjuicio de ello, los desembolsos al Cocontratante por cualquier concepto quedarán supeditados al perfeccionamiento del Contrato de Financiamiento que se suscriba. En consecuencia, de aceptar el Ministerio una propuesta de financiamiento, los apartados de este capítulo, y consecuentemente del Contrato, se adecuarán en lo pertinente al respectivo Contrato de Financiamiento.”

Consulta N°331

*Solicitamos extensión para entrega de la oferta para el 30 de marzo 2019 dadas las nuevas condiciones del tender.*

**Respuesta:** Estése al cronograma establecido para la presente contratación en el portal COMPR.AR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Circular COMPR.AR**

**Número:**

**Referencia:** EX- 2018-54643171-APN-DCBYS#MTR. Circular Aclaratoria 2 LP N° 451-0014-LPU18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.